



Asamblea General

Distr.
LIMITADA

A/C.3/46/L.38
22 de noviembre de 1991
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLES

Cuadragésimo sexto período de sesiones
TERCERA COMISION
Tema 98 b) del programa

CUESTIONES RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS: CUESTIONES
RELATIVAS A LOS DERECHOS HUMANOS, INCLUIDOS DISTINTOS
CRITERIOS PARA MEJORAR EL GOCE EFECTIVO DE LOS DERECHOS
HUMANOS Y LAS LIBERTADES FUNDAMENTALES

Alemania, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Canadá,
Colombia, Costa Rica, Chile, Chipre, Dinamarca, España,
Filipinas, Finlandia, Francia, Hungría, Islandia, Italia,
Liechtenstein, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos,
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Samoa,
Senegal y Suecia: proyecto de resolución

Los derechos humanos en la administración de justicia

La Asamblea General,

Recordando su resolución 45/166, de 18 de diciembre de 1990,

Teniendo en cuenta los principios consagrados en los artículos 3, 5, 9, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos 1/, así como las disposiciones pertinentes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos 2/ y de sus Protocolos Facultativos 3/, en particular el artículo 6 del Pacto, en el que se estipula expresamente que nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente y se prohíbe imponer la pena de muerte por delitos cometidos por personas de menos de dieciocho años de edad,

- 1/ Resolución 217 A (III).
- 2/ Véase la resolución 2200 A (XXI), anexo.
- 3/ Ibid. y resolución 44/128, anexo.

Teniendo en cuenta también los principios pertinentes consagrados en la Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes 4/ y en la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial 5/.

Señalando a la atención las numerosas normas internacionales en la esfera de la administración de justicia, como son el Conjunto de Principios para la protección de todas las personas sometidas a cualquier forma de detención o prisión 6/, la Declaración sobre los principios fundamentales de justicia para las víctimas de delitos y del abuso de poder 7/ y las salvaguardias para garantizar la protección de los derechos de los condenados a la pena de muerte 8/, así como los Principios básicos relativos a la independencia de la judicatura 9/, el Acuerdo modelo sobre el traslado de reclusos extranjeros y recomendaciones sobre el tratamiento de reclusos extranjeros 10/, el Código de conducta para funcionarios encargados de hacer cumplir la ley 11/ y las Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos 12/.

Reconociendo la importante contribución de la Comisión de Derechos Humanos en la esfera de los derechos humanos en la administración de justicia, puesta de manifiesto en sus resoluciones 1991/34, de 5 de marzo de 1991, relativa a los derechos humanos en la administración de justicia, 1991/39, de 5 de marzo de 1991, relativa a la independencia e imparcialidad del poder judicial, los jurados y los asesores y la independencia de los abogados, 1991/43, de 5 de marzo de 1991, relativa al derecho a un juicio imparcial, y 1991/71, de 6 de marzo de 1991, relativa a las ejecuciones sumarias o arbitrarias 13/.

4/ Resolución 39/46, anexo.

5/ Resolución 2106 A (XX), anexo.

6/ Resolución 43/173, anexo.

7/ Resolución 40/34, anexo.

8/ Resolución 1984/50 del Consejo Económico y Social, anexo.

9/ Véase Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 26 de agosto a 6 de septiembre de 1985; informe preparado por la Secretaría (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.86.IV.1), cap. I, secc. D.2.

10/ Ibid, secc. D.1.

11/ Resolución 34/169, anexo.

12/ Véase Derechos humanos: recopilación de instrumentos internacionales (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.88.XIV.1).

13/ Véase Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 1991, Suplemento No. 2 (E/1991/22), cap. II, secc. A.

Acogiendo con satisfacción las resoluciones de la Comisión de Derechos Humanos 1991/31, de 5 de marzo de 1991, relativa a los derechos humanos y los procedimientos temáticos, 1991/42, de 5 de marzo de 1991, relativa a la cuestión de la detención arbitraria, y 1991/70, de 6 de marzo de 1991, relativa a la cooperación con los representantes de los órganos de derechos humanos de las Naciones Unidas,

Acogiendo también con satisfacción la resolución 1991/41 de la Comisión de Derechos Humanos, de 5 de marzo de 1991, por la que estableció un grupo de trabajo que se reuniría entre períodos de sesiones para finalizar el proyecto de declaración sobre la protección de todas las personas contra la desaparición forzada o involuntaria, e invitando a la Comisión a examinar el proyecto revisado de declaración como asunto de máxima prioridad en su 48° período de sesiones,

Acogiendo además con satisfacción las recomendaciones que figuran en el primer informe del Sr. Louis Joinet sobre el fortalecimiento de la independencia de los jueces y abogados ^{14/} y que hizo suyas la Subcomisión de Prevención de Discriminación y Protección a las Minorías en su resolución 1991/35, incluidas las relativas a la planificación y organización de servicios de asesoramiento y asistencia técnica, y acogiendo también con satisfacción la decisión adoptada por la Subcomisión de encomendar al Sr. Joinet la preparación de otro informe,

Acogiendo también con satisfacción los nuevos progresos alcanzados por la Subcomisión en lo relativo a la indemnización a las víctimas de violaciones flagrantes de los derechos humanos y la resolución 1991/25 de la Subcomisión,

Recordando las normas aprobadas por unanimidad en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente y las recomendaciones formuladas con miras a conseguir una aplicación más eficaz de las normas existentes, y recordando también su invitación a los gobiernos a que respetaran dichas normas y a que las tuvieran en cuenta en el marco de su legislación nacional y su práctica,

Reconociendo la importante labor realizada en esta esfera dentro de los programas de las Naciones Unidas de prevención del delito y justicia penal,

Reafirmando la importancia de los principios contenidos en su resolución 41/120, de 4 de diciembre de 1986, relativa al establecimiento de normas internacionales en materia de derechos humanos,

Destacando la necesidad de nuevas medidas coordinadas y concertadas para promover el respeto de los derechos humanos en la administración de justicia,

1. Reafirma la importancia de la plena y eficaz aplicación de los preceptos y normas de las Naciones Unidas en materia de derechos humanos en la administración de justicia;

2. Insta una vez más a todos los Estados a que concedan la debida atención a esos preceptos y normas al elaborar estrategias nacionales o regionales para su aplicación práctica y a que no escatimen esfuerzo alguno para proporcionar mecanismos y procedimientos eficaces, sean legislativos o de otra índole, así como recursos financieros suficientes, que garanticen una aplicación más eficaz de esos preceptos y normas;

3. Insta a todos los Estados a que se ocupen de difundir lo más ampliamente posible los textos de los instrumentos internacionales en esta esfera;

4. Hace suya la resolución 1991/15 del Consejo Económico y Social, de 30 de mayo de 1991, sobre la aplicación de las reglas y normas de las Naciones Unidas en la esfera de la prevención del delito y la justicia penal;

5. Recuerda su resolución 45/155, de 18 de diciembre de 1990, y la resolución 1991/31 de la Comisión de Derechos Humanos, de 5 de marzo de 1991, y recomienda que el Comité Preparatorio de la Conferencia Mundial de Derechos Humanos preste particular atención a las normas de aplicación efectiva en la esfera de los derechos humanos;

6. Acoge con beneplácito la resolución 1991/42 de la Comisión de Derechos Humanos, de 5 de marzo de 1991, por la cual la Comisión creó un grupo de trabajo compuesto de cinco miembros con el cometido de investigar los casos de detención arbitraria, y pide al Secretario General que facilite todos los recursos necesarios al grupo de trabajo, teniendo en cuenta su importante y su amplio mandato;

7. Pide al Secretario General que:

a) Siga prestando asistencia a los Estados Miembros que lo soliciten en la aplicación de las normas internacionales vigentes en materia de derechos humanos en la administración de justicia, en particular con arreglo al programa de servicios de asesoramiento del Centro de Derechos Humanos;

b) Siga prestando todo el apoyo necesario a los órganos de las Naciones Unidas encargados de la promoción y protección de los derechos humanos y de la elaboración de normas en esta esfera;

c) Se ocupe de difundir lo más ampliamente posible los textos de los instrumentos internacionales en esta esfera, incluidos los aprobados por unanimidad por el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, y que incluya los textos pertinentes respectivos en la próxima edición de la publicación de las Naciones Unidas Derechos Humanos: Recopilación de instrumentos internacionales;

d) Siga coordinando las actividades en la esfera de los derechos humanos en la administración de justicia, incluidos los diversos servicios de asesoramiento técnico que prestan el Centro de Derechos Humanos y el Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios con miras a iniciar programas conjuntos y fortalecer los mecanismos existentes;

8. Destaca el importante papel de las comisiones regionales, organismos especializados e institutos de las Naciones Unidas que trabajan en la esfera de los derechos humanos y la prevención del delito y la justicia penal y de otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, incluidas las asociaciones profesionales nacionales interesadas en promover las normas de las Naciones Unidas en esta esfera;

9. Pide al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo octavo período de sesiones sobre la aplicación de la presente resolución.

